

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial, encontrándose pendiente verificar su admisibilidad o inadmisibilidad. Sírvese proveer. -
Barranquilla, 10 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2.022).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

La señora ISABEL MARÍA MEDINA MOLINARES, a través de apoderado judicial, instaura demanda verbal de REIVINDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS, en contra de los señores LAUDIS STELLA VILLA GONZÁLEZ y EMERSON RAFAEL VILLA GONZÁLEZ, referente a la adjudicación que se hizo de los bienes que integraban el acervo hereditario de las causantes EVA MOLINARES CERVANTES y CARLIN MEDINA SERRANO, a través de las escrituras públicas No. 1479 del 27 de mayo de 2014 y 3140 del 05 de noviembre 2015, como cesionarios.

Luego, revisada la demanda se observa que en las pretensiones de la misma, además de pretender la reivindicación de los bienes hereditarios, solicita se reconozca como heredera a la demandante o que tiene vocación hereditaria de los bienes relacionados en el escrito de la demanda, por lo que debe ajustarse ésta a ambos procesos tanto de petición de herencia como reivindicatorio de bienes herenciales. Así las cosas, debe adecuarse el poder otorgado al profesional del derecho, toda vez que solo esta otorgado para el trámite reivindicatorio de bienes herenciales.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

RAD: 080013110008-2022-00183-00
PROCESO: VERBAL (REIVINDICATORIO DE COSAS HEREDITARIAS)

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2900e569945b8f01c9793f0a4e9fda445fa1955544b9c6f742f9372b77380afa
Documento generado en 10/05/2022 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>